



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000-0129

04 MAR 2015

Por el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores y se deroga en su totalidad la Resolución 00000464 del 30 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 20 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1151 de julio 24 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009 y el Decreto 1955 del 31 de Mayo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el numeral 7 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, corresponde a la Junta Central de Contadores, darse su propio reglamento de funcionamiento interno.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 de Julio 24 de 2007 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 – se otorgó personería jurídica a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, adscribiéndola al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que según lo dispuesto en el artículo 1º. del Decreto No. 1955 del 31 de Mayo de 2010, la Junta Central de Contadores es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en virtud de la Ley 1314 de 2009 continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Que el artículo 2 del ya citado Decreto 1955 de 2010, señala que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, quién ejerce la Autoridad Disciplinaria de la profesión contable, con plena competencia para solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que mediante Resolución 00000464 del 30 de Agosto de 2013, se expidió el reglamento para el funcionamiento interno del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

Que efectuada la pertinente revisión del reglamento citado, se evidenció la necesidad de realizar ajustes para precisar su aplicación en atención a los preceptos legales.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

1
TRD-SE34-SB02

000-0129 GA-GD-FT-017
V: 1

En tal virtud,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores estará integrado por siete (7) miembros, así:

1. Dos representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. El Contador General de la Nación, o su delegado.
3. El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o su delegado.
4. Un miembro y su suplente, serán escogidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en una lista de cinco (5) candidatos adoptada por consenso de las entidades miembros del Consejo Gremial Nacional, de acuerdo con un procedimiento previamente adoptado por dicho Consejo, el cual será de público conocimiento. El miembro suplente, solo actuará en caso de ausencia del Miembro principal.
5. Un miembro y su suplente elegidos por el voto directo de los contadores públicos inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, previa convocatoria realizada a través de la página de Internet por el Director de dicha Unidad. El Miembro principal será el que obtenga mayor número de votos y su suplente será quien le siga en número de votos. El Suplente sólo actuará en casos de ausencia del Miembro principal. Solo podrán votar y ser elegidos quienes tengan inscripción vigente el día de la elección.
6. Un miembro y su suplente elegidos en representación de las instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado de programas académicos de contaduría pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional previa convocatoria realizada a través de la página de Internet por el Director de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. El suplente solo actuará en casos de ausencia del Miembro principal. Cada Institución de Educación Superior, tendrá derecho a un (1) voto, el cual se registrará a través de la página de Internet de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores o mediante el mecanismo que ésta indique. El Contador Público que obtenga las mayorías de la votación actuará como miembro principal del Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública y quien obtenga la segunda votación lo hará como suplente.

PARAGRAFO PRIMERO. El Director de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, participará con voz, pero sin voto, en todas las reuniones del Tribunal Disciplinario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, deberán tener la calidad de contadores públicos, inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, salvo uno de los Miembros designados del sector comercio, industria y turismo.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores cumplir con las siguientes funciones:

1. Actuar como Autoridad Disciplinaria respecto de los contadores públicos y personas jurídicas que presten servicios al público propios de la ciencia contable como profesión liberal, con el fin de garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de ley a quienes violen tales disposiciones.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

2

TRD-SE34-SB02



000-0129

GA-GD-FT-017

V: 1

2. Solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones, testimonios y demás pruebas a que haya lugar, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas éticas aplicables.
3. Elegir Presidente y Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, quienes serán elegidos por la mayoría de los votos de los integrantes del Tribunal.
4. Expedir los actos administrativos que considere necesario para adelantar el proceso disciplinario de su competencia.
5. Denunciar ante la autoridad competente a quien se identifique y firme como Contador Público, sin estar inscrito como tal.
6. En general, vigilar que se cumplan las normas que rigen el ejercicio de la profesión de Contador Público y de ética profesional.

ARTÍCULO 3º. PERIODO. Los Miembros del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores tendrán un periodo de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

ARTÍCULO 4º. ELECCIONES. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, "las elecciones se efectuarán en el mes de noviembre del último año de cada período, por vía electrónica, según el procedimiento técnico que determine la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

El periodo de los miembros se inicia el 1º de enero del año siguiente al de su designación o elección".

PARAGRAFO PRIMERO. Si alguno de los Miembros escogidos por elección, renuncia voluntariamente, su suplente integrará el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores por el tiempo restante al periodo en curso, sin perjuicio que pueda ser reelegido consecutivamente para un nuevo periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO SEGUNDO. En igual sentido se procederá en caso de falta absoluta de alguno de los Miembros escogidos por designación. Las causales de las faltas absolutas son: muerte, incapacidad física o mental permanente certificada por autoridad competente, renuncia o revocatoria por parte de la entidad delegante.

ARTÍCULO 5º PRESIDENTE. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores será presidido, por el Miembro escogido por la mayoría de los votos de los integrantes de este Tribunal.

ARTÍCULO 6º. Son funciones del Presidente del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

1. Llevar la representación y voz del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.
2. Proponer estrategias para el desarrollo de las políticas, planes, programas a realizar por parte del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.
3. Delegar en el Vicepresidente o en los demás miembros del Tribunal Disciplinario, cuando sea conveniente y las circunstancias lo ameriten, en procura del cumplimiento de las funciones del Tribunal.
4. Presidir las sesiones del Tribunal y proponer el orden en el que deban considerarse los distintos asuntos, dirigir los debates de acuerdo con los parámetros impuestos por las normas legales y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo considere conveniente.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

3

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

000-0129 GA-GD-FT-017
V: 1

5. Indicar el trámite o destino que deba darse a los distintos asuntos que lleguen al Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.
6. Efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.
7. Firmar todos los actos administrativos aprobados por el Tribunal Disciplinario dentro de su competencia.
8. Designar las comisiones accidentales que demande el tribunal.

ARTÍCULO 7º. VICEPRESIDENTE. El Tribunal Disciplinario tendrá un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con iguales funciones a las de aquel, quien será escogido por la mayoría de los votos de los integrantes de este Tribunal.

ARTÍCULO 8º. PERIODO. El Presidente y Vicepresidente tendrán un periodo de un (1) año, y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

PARAGRAFO. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del periodo, procediéndose a elegir nuevo Vicepresidente en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º. SECRETARIO. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores tendrá un Secretario, vinculado por el Director General de la Entidad, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Asistir en calidad de Secretario a las reuniones del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores y elaborar las actas correspondientes, las cuales deberá suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal.
2. Realizar el reparto ordenado por el Presidente, de los procesos y los proyectos de ponencia, llevando a cabo la entrega de los expedientes correspondientes.
3. Velar por el trámite oportuno de los procesos y de los asuntos que correspondan al Tribunal.
4. Citar a los miembros del Tribunal para las sesiones, conforme a la convocatoria efectuada por el Presidente.
5. Preparar el orden del día de cada sesión de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente, que dará a conocer a los miembros del Tribunal Disciplinario, a la Dirección General y a la Oficina Jurídica de la entidad, al menos con tres días de antelación a la realización de la sesión.
6. Proyectar la correspondencia, informes y la documentación pertinente para la firma del Presidente del Tribunal.
7. Llevar debidamente organizado el archivo de las Actas y demás Actos Administrativos, aprobados por el Tribunal, asignándole a las Resoluciones expedidas por este órgano colegiado, numeración consecutiva, en orden ascendente y cronológico.
8. Llevar el registro de los estudios jurídicos de los proyectos de ponencia entregadas por la Asesoría Jurídica y disponer el reparto oportuno a los dignatarios.
9. Velar porque se cumplan las instrucciones impartidas por el Presidente y demás miembros del Tribunal.
10. Llevar el orden consecutivo y cronológico de todas las ponencias aprobadas por el Tribunal Disciplinario.
11. Atender las instrucciones que le imparta el Presidente del Tribunal o el Director General de la UAE JCC, así como las solicitudes que le presenten los dignatarios del Tribunal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

4
TRD-SE34-SB02



000-0129

GA-GD-FT-017

V: 1

12. Ejecutar las actividades o tareas que designe el Tribunal, dentro de su competencia.
13. Preparar y presentar los informes que requiera el Tribunal Disciplinario y el Director General de la UAE JCC, sobre las actividades desarrolladas por el Tribunal y la Secretaría.
14. Las demás que señale el Presidente del Tribunal Disciplinario o la Dirección General de la Entidad.

ARTÍCULO 10° SESIONES. Para el desarrollo de los asuntos propios del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, se deberá reunir como mínimo dos (2) veces al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria, cada vez que el presidente los convoque. Las reuniones iniciarán a partir de las 8:00 A.M, las cuales no podrán prolongarse por más de ocho (8) horas, salvo que el Tribunal decida declararse en sesión permanente.

PARAGRAFO. Las sesiones del Tribunal Disciplinario serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de estos, actuará como Presidente otro Miembro del Tribunal según el orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11° CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones del Tribunal se efectuara por escrito, mediante correo electrónico, por el Secretario del Tribunal, en el que se indicara lugar, día, hora y orden del día. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo que se dejará expresa constancia en el acta.

ARTÍCULO 12° LUGAR DE LA SESIÓN. Las sesiones del Tribunal se efectuarán en la sede de la UAE Junta Central de Contadores. Por razones de conveniencia, podrán realizarse en otro sitio que señale el Presidente o que acuerde la mayoría de sus Miembros, previa autorización del Director General de la entidad. De igual forma, el Presidente del Tribunal podrá convocar y realizar sesiones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten, previa coordinación con la Dirección General de la Entidad.

PARAGRAFO: Los Miembros del Tribunal podrán participar virtualmente en las sesiones convocadas, caso en el cual, cuando haya lugar a votaciones se debe allegar por escrito la constancia del voto correspondiente. Lo anterior siempre y cuando la infraestructura tecnológica existente en la entidad permita el desarrollo eficaz de las mismas.

ARTÍCULO 13°. Las reuniones del Tribunal, convocadas, se instalaran una vez se conforme el quórum requerido para sesionar. El orden del día se leerá y será aprobado por parte de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez aprobado el orden del día de la sesión correspondiente, solo podrá ser modificado mediante moción, que obtenga el voto favorable, de la mayoría absoluta de los dignatarios presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando en una sesión no se hubiera agotado el orden del día acordado, en la siguiente se incluirán los asuntos que quedaron pendientes en la sesión anterior.

PARAGRAFO TERCERO. El Presidente del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, podrá variar el día y la hora de la reunión convocada cuando las circunstancias lo exijan, informando con suficiente antelación a los demás miembros, Dirección General y Oficina Jurídica, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 14°. PONENCIAS. El estudio de las ponencias se sujetará a las siguientes reglas:

1. El ponente designado en el proceso disciplinario expondrá la respectiva ponencia a los miembros asistentes, a la sesión del Tribunal Disciplinario.
2. El presidente concederá la palabra por turno, a quienes deseen presentar observaciones o intervenir en el debate de la ponencia.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

5

TRD-SE34-SB02

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



000-0129

GA-GD-FT-017

V: 1

3. Se entenderá agotado el debate, cuando una vez escuchadas las intervenciones, ningún otro miembro del Tribunal pide la palabra para continuarla. El presidente declarará cerrada la discusión.
4. Terminado el debate, se hará la votación para la respectiva decisión.
5. En el evento en que se haga necesario tener claridad sobre una ponencia, uno o más miembros asistentes a la sesión del Tribunal, podrán solicitar al Presidente aplazar la decisión, para estudiar el asunto con mayor amplitud, caso en el cual, la decisión de la ponencia será adoptada en la siguiente sesión. Cada miembro del Tribunal que salve o aclare el voto, entregará el escrito o expondrá sus argumentos a la plenaria. El expediente podrá consultarse en el despacho, si así lo permite el término legal para decidir. Obtenida la mayoría requerida el proyecto se considerará aprobado y no podrá aplazarse el estudio de la ponencia por más de una vez.

ARTÍCULO 15°. DELIBERACIONES. Las deliberaciones del Tribunal serán reservadas. Se realizarán con la asistencia exclusiva de los miembros del Tribunal, el Secretario, el Director General y el Asesor Jurídico de la Entidad, sin perjuicio de que el Tribunal considere conveniente convocar a otros funcionarios, autoridades o terceros.

PARAGRAFO. Las votaciones de Tribunal Disciplinario serán nominales.

ARTÍCULO 16°. ACTAS DE SESIÓN. De cada sesión, el Secretario del Tribunal, elaborará un acta de lo tratado y resuelto, identificándola con el número correspondiente e indicará lugar, fecha y hora de iniciación y clausura de la sesión, el orden del día a tratar, la lista de asistentes y calidad con que obran, así como lo ausentes, indicando en este último caso si lo fueran con justificación o no. Así mismo, se anotarán los distintos asuntos tratados, en el orden y circunstancias en que transcurrió la deliberación. Se indicará de manera expresa, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor o contra, los salvamentos y las aclaraciones de voto, así como, las constancias que se hubieren presentado. Las ponencias que hacen parte del orden del día y no fueron discutidas deberán ser relacionadas en el acta.

PARAGRAFO PRIMERO. El acta deberá ser leída por el secretario en la sesión siguiente y sometida a aprobación en la misma, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico en un libro de actas, cuya custodia y buen manejo será responsabilidad del Secretario del Tribunal.

ARTICULO 17° RESOLUCIONES. Las Resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario en ejercicio de su facultad sancionatoria llevarán un número consecutivo ascendente y deberán ser firmadas por el presidente del Tribunal, para su validez.

ARTÍCULO 18° QUORUM. Se entiende por quórum el número mínimo de Miembros del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores que se requiere para poder sesionar. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 3 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores deberá sesionar con mínimo cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 19°. MAYORIAS. Conformado el quórum requerido para sesionar, la mayoría exigida para la toma de decisiones propias del Tribunal Disciplinario puede ser absoluta o calificada.

Mayoría Absoluta: Cuando las decisiones se adoptan con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus Miembros.

Mayoría Calificada: Cuando las decisiones se adoptan con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4), equivalente a seis (6) Miembros del Tribunal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

6

TRD-SE34-SB02



000-0129

GA-GD-FT-017

V: 1

ARTÍCULO 20°. REPARTO. Los expedientes disciplinarios deberán someterse a reparto, con la frecuencia que determine el Presidente del Tribunal de acuerdo a la cantidad de asuntos a estudiar y por lo menos una vez cada quince (15) días.

ARTÍCULO 21°. PONENTE. El dignatario a quien se le reparta un asunto disciplinario se denominará ponente y a él le corresponde sustentar su proyecto, sobre el cual se requiere una decisión por parte del Tribunal.

ARTÍCULO 22°. INCOMPATIBILIDADES. Cuando corresponda a un dignatario el conocimiento de un proceso disciplinario que de origen a impedimento, incompatibilidad o recusación, se procederá a un nuevo reparto.

PARAGRAFO. Los dignatarios del Tribunal están obligados a poner en conocimiento y por escrito, de forma oportuna e inmediata, cualquiera de las circunstancias constitutivas de causal de impedimento o recusación, previstas en la Ley, que a su juicio los afecte y en consecuencia deberá separarse del conocimiento del asunto, previa decisión del Tribunal.

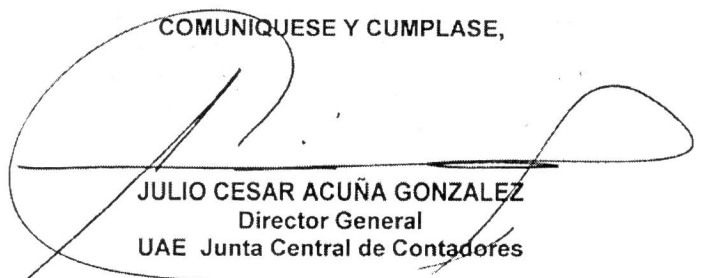
ARTÍCULO 23°. INSTRUCCIÓN PROCESAL. El ponente adelantará la instrucción de los procesos disciplinarios a su cargo a través de los abogados del Área Jurídica de la UAE Junta Central de Contadores, observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud, tienen plenas facultades para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

ARTÍCULO 24°. INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, "A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009, a los miembros del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores le son aplicables, en su totalidad, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, lo cual deberá advertirse en las publicaciones de las convocatorias que se realicen para el efecto".

ARTÍCULO 25°. PUBLICACION DE ACTAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, "la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores publicará, al menos por una semana, las actas de las reuniones del Tribunal Disciplinario, debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, salvo las partes sometidas a reserva por la Ley, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la cual dan cuenta".

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 00000464 del 30 de Agosto de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ
Director General
UAE Junta Central de Contadores

Proyectó: Nelly Julieth Arias E. - Asesora Jurídica - UAE Junta Central de Contadores.
Revisó: Mauricio Umbaíla R. - Asesor Administrativo - UAE Junta Central de Contadores.